



Ayuntamiento
 de la
 Castilleja de la Cuesta

AYUNTAMIENTO CASTILLEJA DE LA CUESTA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión Extraordinario celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente la **"Modificación Ordenanzas Fiscal Municipal de reguladora de la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento Castilleja de la Cuesta"**.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta de las Ordenanzas de referencia, en la fecha y sesión citada en el encabezamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho expediente se expone al público por el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los/as interesados/as podrán examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna, se entenderá automáticamente elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Durante el referido periodo de información pública estarán a disposición de los interesados/as en la página web Municipal y tablón de edictos, los documentos que conforman este expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público a efectos de información pública en la fecha de la firma electrónica.

D^a.Carmen Herrera Coronil,
 Alcaldesa del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

Código Seguro De Verificación	5Y2XKn3avTAS1wTa31N+aw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	07/11/2024 12:18:45
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/5Y2XKn3avTAS1wTa31N+aw==		



PROPUESTA A PLENO MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ANTECEDENTES DE HECHO

Por parte de la Delegación de Bienestar Social se ha emitido informe, sobre la necesidad de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, más concretamente en su artículo 5, al objeto de optimizar la aplicación de la misma, rectificando en primer lugar el IPREM para adecuarlo a a las cuantías estipuladas en la Ordenanza en años anteriores al último, unificando de esta manera el criterio económico que ha sido efectivo en la aplicación de esta bonificación municipal y modificando el apartado de ladocumentación requerida en el presente artículo para poder valorar las solicitudes y de esta forma agilizar y facilitar la resolución de las mismas, procurando con ello que la verificación de los datos aportados por los interesados se realice de la forma más eficaz y eficiente posible.

Artículo 5. Tarifa Especial

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación:

- 1,25 veces el Indicador Público de Renta de efectos Múltiples. Tarifa 1
- Una vez el IPREM. Tarifa 2
- El 80 % del IPREM. Tarifa 3
- El 65 % del IPREM Tarifa 4

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	1/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		



Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen el 1,75 veces del IPREM Tarifa

Para gozar de esta tarifa especial, el beneficiario a parte de su residencia habitual, no podrá ser propietario de otra vivienda en un porcentaje mayor del 50%.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.

b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los impuestos son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLRHL, revistiendo en tal caso carácter tributario.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 12.2., 15, 16, 17, 59, 100 a 103.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27	
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47	
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	2/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz10==			



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e).

- Artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos se

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	3/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		



circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, concretamente en el artículo 17.

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27	
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47	
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	4/8	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==			

provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, artículo 22.2 d) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente Acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal Municipal reguladora de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, en el siguiente sentido:

ARTÍCULO 5.TARIFA ESPECIAL

Gozarán de una Tarifa Especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos anuales totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación (según IPREM vigente):

-El 135% del IPREM.	Tarifa 1
-El 110 % del IPREM.	Tarifa 2
-El 90 % del IPREM	Tarifa 3
-El 75 % del IPREM	Tarifa 4

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	5/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		



Gozarán de Tarifa 5, aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen 180% del IPREM.

Para gozar de esta Tarifa Especial, el beneficiario, a parte de su residencia habitual, no podrá ser propietario de otra vivienda en un porcentaje mayor del 50%. Así mismo, la persona solicitante debe ser titular de la vivienda o usufructuario reflejado en escritura y en caso de alquiler, ser titular del contrato y poseer el recibo de la tasa de R.S.U a su nombre. Quedarán excluidas las solicitudes que no aporten la documentación estipulada y aquellas solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido se darán por desestimadas.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación en el modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en el domicilio.
- c) Fotocopia de las Escrituras de la vivienda o en su caso, contrato del alquiler a nombre del beneficiario.
- d) Fotocopia del último recibo abonado correspondiente a la Tasa de R.S.U.
- e) Documentación acreditativa de los ingresos de los últimos 12 meses de cada uno de los miembros de la unidad familiar (nóminas, certificados de pensiones, desempleo, etc).
- f) Fotocopia del Certificado de familia numerosa, en su caso.

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	6/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		



g) Fotocopia del Certificado de discapacidad de la persona solicitante, en su caso.

h) En el caso de miembros de la unidad familiar mayores de 16 años estudiantes, certificado del centro donde curse estudios.

i) Cualquier otra documentación que se estime oportuna para la resolución de la solicitud.

Las solicitudes para la obtención de esta aplicación de la Tarifa Especial deberán formularse por los interesados antes del 3 de noviembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa.

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==			Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos			Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna			Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme			Página	7/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==				



En Castilleja de la Cuesta, a fecha de firma electrónica

LA DELEGADA DE GESTIÓN ECONÓMICA Y HACIENDA

Fdo. M.^a. Ángeles Rodríguez Adorna.

Código Seguro De Verificación	rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Pascual Molina Garrigos	Firmado	24/10/2024 14:11:27
	Angeles Rodriguez Adorna	Firmado	24/10/2024 13:33:47
Observaciones	Intervenido y Conforme	Página	8/8
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/rt8dP4hkrbf2/RMinEwz1Q==		

